



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5802

Esta ley se sancionó y promulgó el día 31 de julio de 1981.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.286, del 06 de agosto de 1981.

Ministerio de Economía

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Facúltase a la Caja de Previsión Social de la Provincia a tomar un crédito por hasta la suma de treinta y cinco mil millones de pesos (\$35.000.000.000) en el Banco Provincial de Salta, a cinco años de plazo, con dos de gracia y pago de intereses anuales sobre capital actualizado a partir del primer año, y amortización de capital a partir del tercer año.

Art. 2°.- El crédito a que se refiere el artículo 1°, se destinará a consolidar la totalidad de la deuda que a corto plazo mantiene la Caja de Previsión Social con el Banco de la Provincia de Salta.

Art. 3°.- La deuda consolidada por el nuevo crédito que se faculta a captar, será atendida tanto el capital como sus servicios financieros, con cargo a Rentas Generales de la Administración Central.

Art. 4°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese

Folloni (Int.) – Rodríguez (Int.) – Hoyos (Int.) – Müller – Gotta (Int.)